

Demanda ejecutiva singular con medidas previas.

Radicado: 54-405-40-03-001-2011-00233-00.

Dte: **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CRÉDITO
"COOPECRET" Nit. 800.115.565-6**

Ddo. **CARMEN BEATRIZ DÍAZ JÁUREGUI C.C. 37.210.026**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S. Quince (15) de octubre de Dos Mil Diecinueve
(2019).**

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante vista a folio que antecede, por ser viable procedente a ello se accede, en consecuencia **AMPLÍESE EL LIMITE** del embargo y retención del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de la pensión mensual devengada por la demandada **CARMEN BEATRIZ DÍAZ JÁUREGUI C.C. 37.210.026**, reconocida y cancelada por la **FIDUPREVISORA**, ordenada mediante auto del pasado 11 de agosto de 2015 del extinto **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE LOS PATIOS N.S** dentro del proceso de la referencia, él se encuentra bajo el conocimiento de este Juzgado; **PARA LO CUAL SE LIMITA LA MEDIDA EN LA SUMA DE TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 38'000.000,00)**, para lo cual Oficiese al señor pagador de dicha entidad, comunicando que los valores deberán ser consignados dentro de los primeros cinco días de cada mes a órdenes de este despacho judicial, en la sección de cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y de conformidad con lo expuesto en los Art. 44 y 593 del C. G. del P. anéxese copia del oficio Nor. 0987 del 20 de agosto de 2015 obrante a folio 52 del C. # 2.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
Alfonsina GONZALEZ GONZALEZ
La providencia que se notifica por
Autoridad en el día 16 OCT 2019
SECRETARIO**

Demanda ejecutiva singular con medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2012-00112-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., quince (15) de octubre de dos mil diecinueve
(2019)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del demandante obrante a folio que antecede del C. # 1, donde solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso a favor de BANCO POPULAR S.A. y como quiera que existe liquidación de crédito aprobada por la suma por la suma de 9'575.897,00 vista a folio 21 del C. Ppal; por ser viable y procedente a ello se accede, en consecuencia hágase entrega a la entidad ejecutante **BANCO POPULAR**, de los depósitos judiciales existentes; Por secretaria procédase a elaborar las respectivas órdenes de pago; ACLARANDO que debe allegar liquidación de crédito actualizada donde se reflejen los depósitos judiciales entregados teniendo en cuenta la fecha de consignación de cada uno.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.
Hoy _____ 16 OCT 2019
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo hipotecario

RADICADO: 54-405-40-03-001- 2014-00101-00

Dte: JUAN JOSE BELTRÁN GALVIS C.C. 13.225.732

Ddo: ÁLVARO MENDOZA CAMARGO C.C. 13.347.763 y BLANCA ALICIA MENDOZA CARVAJAL C.C. 60.285.968

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS

Los Patios N.S., Quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede por ser viable y procedente, el despacho ordena oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** del Norte de Santander para que a costa de la parte interesada expida certificación del avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de la demandada **ÁLVARO MENDOZA CAMARGO C.C. 13.347.763** y **BLANCA ALICIA MENDOZA CARVAJAL C.C. 60.285.968**, ubicado en la el **LOTE # 13 MANZANA AY URBANIZACIÓN TIERRA LINDA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, identificado con Matricula Inmobiliaria N°. **260-96618**, ofíciase en tal sentido.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

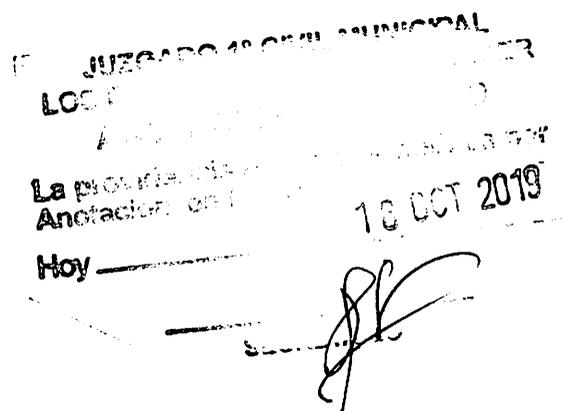
NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEÚS URIBE.

Rjmr



Proceso: Ejecutivo hipotecario

RADICADO: 54-405-40-03-001- 2015-00398-00

Dte: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8

Ddo: YUDITH ALEXANDRA PRIETO MORALES C.C. 60.387.740 y RICARDO JOSE DÍAZ CHAUSTRE C.C. 88.156.417

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS

Los Patios N.S., Quince (15) de octubre de dos mil diecinueve
(2019)

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte demandante (F. 118 a 120), ésta no fue objetada por la parte contraria y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede por ser viable y procedente, el despacho ordena oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** del Norte de Santander para que a costa de la parte interesada expida certificación del avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de la demandada **YUDITH ALEXANDRA PRIETO MORALES C.C. 60.387.740** y **RICARDO JOSE DÍAZ CHAUSTRE C.C. 88.156.417**, ubicado en la **URBANIZACIÓN SAN NICOLAS II LOTE 47 MANZANA /AVENIDA 5 NO. 4 – 54 URBANIZACIÓN SAN NICOLÁS II DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, identificado con Matricula Inmobiliaria N°. **260-253997**, oficiese en tal sentido.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE.

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - N.S.
176 OCT 2019
SECRETARÍA

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular Rdo. 54-405-40-03-001-2015-00487-00 adelantado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.** contra **JOSE ALEXANDER LIZCANO MENDOZA**, anexo el Oficio de fecha 15 de los corrientes procedente de la **POLICÍA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICÍA MAGDALENA MEDIO – PUERTO WILCHEZ - SANTANDER**, por el cual ponen a disposición de este Despacho el vehículo **AUTOMOTOR**, marca **CHEVROLET**, Tipo **SEDAN**: modelo **2013**, color **PLATA BRILLANTE**, placa **CUW - 760**; el cual fue inmovilizado en cumplimiento del oficio Nro. 2207 del 13 de agosto 2019, emanado de este juzgado; Igualmente le informo que se anexa acta de inmovilización y copia del acta de inventario del rodante y tarjeta de propiedad.

Los Patios, octubre 15 de 2.019.

El Secretario,


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Quince (15) de octubre de Dos Mil diecinueve (2.019).

Visto el anterior informe secretarial, agréguese al expediente el oficio procedente de la **POLICÍA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICÍA MAGDALENA MEDIO – PUERTO WILCHEZ - SANTANDER**.

Consecuencia de lo anterior, oficiar al señor comandante de policía para que trasladen dicho rodante hasta las instalaciones del parqueadero adscrito a la **RAMA JUDICIAL** de esa localidad o a un parqueadero público con las debidas medidas de seguridad y cuidado, debiendo informar a este Juzgado el nombre del parqueadero y su dirección.

Así mismo se ordena comisionar al señor **JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)** de **PUERTO WILCHEZ - SANTANDER.**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo **AUTOMOTOR**, marca **CHEVROLET**, Tipo **SEDAN**: modelo **2013**, color **PLATA BRILLANTE**, placa **CUW – 760**. Librese el Despacho comisorio con los insertos del caso; Al comisionado se le otorgan amplias facultades requeridas para el cumplimiento de lo ordenado, incluyendo la designación de secuestro y sus honorarios.

Infórmesele a la parte demandante y su apoderado en forma inmediata sobre la presente decisión para lo de su cargo, así mismo para que allegue certificado con la información del vehículo con expedición no superior a un mes.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS N.S.
SECRETARÍA DE EJECUTIVO SINGULAR
La providencia por la que se notifica por
Hoy 16 OCT 2019


SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Mixto
Radicado N°. 54-405--40-03-001-2016-00158-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., quince (15) de octubre de dos mil diecinueve
(2019)

Agréguese al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia, el despacho comisorio N°. 0049 de fecha 16 de junio de 2017, procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Villa del Rosario N.S., y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

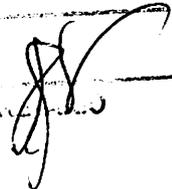


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
La presente resolución se notifica por
Acto de Fección el día 16 OCT 2019
hoy _____

SECRETARÍA





José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA DE LA CONSTRUCCION EL PALUSTRE

Demandado: NESTOR BOTERO MEJIA y MARTHA GARCIA SEPULVEDA

Radicado: 2016-00385

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 05 de agosto de 2019.

Para desatar el recurso objeto de estudio, tenemos que la inconformidad del recurrente estriba en la actitud de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, en negar la inscripción del embargo sobre las mejoras de propiedad de la parte demandada, en la que advierte, que la misma no se realiza por cuanto la referida entidad con fundamento en resolución No 2643 del 29 de mayo, sin indicar año de la misma, negó la inscripción porque en su sentir los demandados no tienen pleno dominio del inmueble, para lo cual debemos reseñar que el auto recurrido en nada se afecta con dicha decisión.

No obstante lo advertido, señala el recurrente que al no ser posible el registro de mejoras, ni las que tienen antecedente registral, conforme a la orientación de la superintendencia de notariado y registro, advierte el recurrente que tampoco era procedente registrar la afectación a vivienda familiar, la que considera el apoderado del demandante un acto que quebranta la ley, pero respecto de ello, el juzgado no tiene competencia para pronunciarse acerca de si los actos de la oficina en mención se ajustan o no a la legalidad.

Conforme a lo anterior, debemos señalar que sobre la mejora se encuentra inscrita la afectación a vivienda familiar, como da cuenta la anotación No 5 del folio de matrícula inmobiliaria de las mejoras que se identifican con el número 260-69993, acto que está vigente y el que mientras la autoridad administrativa o judicial competente no declaren lo contrario, se encuentra revestida de legalidad, y conforme al artículo 228 de la constitución nacional, los jueces estamos sometidos al imperio de la ley, razón más que suficiente para no reponer el auto atacado.

COPIESE, NOTIFIQUES Y CUMPLASE

EL JUEZ,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
 LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
 ASISTENTE LEYADO
 La providencia se le ha notificado por
 Asociación en el día
 Hoy. 16 OCT 2019

SECRETARÍA

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rdo. N° 54-405-40-03-001-2017-00191-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 15 DE OCTUBRE DE 2019

En atención al escrito visto a folio que antecede donde el apoderado de la parte ejecutante allega copia de la página del diario la opinión donde consta la publicación del edicto emplazatorio, sería del caso entrar a pronunciarse al respecto si no se advirtiera que una vez revisado el expediente se pudo constatar que mediante auto de fecha 02 de agosto de 2019, se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito

Ejecutoriado el presente auto pase el proceso al archivo

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia contenida se notifica por
Anotación en Libro
Hoy _____ 16 OCT 2019

SECRETARIO



José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: RAFAEL ANGEL FUENTES DAVILA y JOSEFINA BLANCO DE FUENTES

Demandado: COMUNIDAD DE LOS PADRES BENEDICTINOS

Radicado: 2017-00581

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por la apoderada de la parte demandante, contra el auto de fecha 12 de agosto de 2019, visto a folio 198 del cuaderno principal.

La inconformidad de la recurrente, estriba en que conforme al auto recurrido si bien se declaró la interrupción, advierte que la misma se ha debido producir a partir del hecho que la origine y pretende se revoque el auto impugnado y se ordene la nulidad de lo actuado, porque afirma que corrieron términos para ejercer el derecho de defensa y se notificó un curador ad litem, términos que no le afectaron a su representada, por cuanto no es cierto que ella haya dejado de ejercer la defensa y contradicción de su representada, más aun cuando exactamente en memorial visto a folio 112 al 123 del expediente la recurrente dio contestación a la demanda y formulo excepciones de fondo, escrito que se presentó ante la secretaria del juzgado el 11 de diciembre de 2017, del que a propósito ni siquiera se ha dado traslado a la parte interesada.

De otra parte, tenemos que como se advirtió en el auto recurrido lo único que hizo el despacho fue dar posesión a curador ad litem de personas indeterminadas quien ejerció su labor presentando escrito mediante el cual dio contestación a la demanda y propuso excepción genérica, de la que tampoco se ha dado traslado, razón por la cual este despacho no le ha vulnerado derecho alguno a la apoderada de la demandada.

Por último, debemos manifestar que cuando se surtió el trámite reseñado, el despacho no tenía conocimiento de la condición de salud de la apoderada recurrente y por ello se dio el pronunciamiento del 16 de mayo de 2019, conforme a la orientación superior invocada en dicho auto, por lo que este despacho no repone el auto recurrido.

Como quiera que la recurrente formula en subsidio de apelación, este despacho debe señalar que el auto recurrido, se encuentra enlistado dentro del numeral 6 del artículo 321 del CGP, por lo que no le queda alternativa diferente que la de conceder la apelación interpuesta, en el efecto devolutivo.

Así las cosas, debe darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 324 ibídem, por lo que previo a remitir el expediente al superior, se expida a costa de la recurrente las copias procesales para surtir el trámite del referido recurso, para lo cual se ordenara que se expida copia de los poderes de la demanda, del auto admisorio de la demanda, del escrito de contestación, de los autos vistos folios 159, del acta visible a folio 161, del memorial y sus anexos visto a folios 162 al 167, del escrito a folio 168 y 169, del memorial presentado por la recurrente y su anexo visto a folio 170 y 171, del auto de fecha 16 de mayo



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

de 2019, del memorial presentado por la recurrente el 20 de mayo de 2019 y su anexo visto a folio 173 y 174, del escrito de nulidad visto a folios 177 al 181, de los anexos presentados con el anterior memorial visto a folio 182 al 195, del auto recurrido, del recurso presentado, del escrito mediante el cual el apoderado de la parte actora describió el traslado del recurso y del presente auto, debiendo la parte interesada suministrar en el término de 5 días las expensas necesarias, para l expedición de dichas piezas procesales, so pena de ser declarado desierto el recurso.

COPIESE, NOTIFIQUES Y CUMPLASE

EL JUEZ,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
ASISTENCIA DE ESTADO
La providencia se anotó en el expediente el día 16 OCT 2019
Anotación en Expediente
Hoy _____

SECRETARÍA

C.S.
C. G. DEL P.

Ejecutivo Hipotecario (Menor Cuantía)

N° 54-405-40-03-001-2018-00614-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 15 DE OCTUBRE DE 2019

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante debidamente facultada, donde solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN; es por lo que el despacho accede a ello de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del C. G. del P. y:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **LEIDY JOHANNA CUEVAS**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo por secretaria los bienes desembargados a disposición de los juzgados, si hubiere solicitud de remanente. Oficiese.

TERCERO: DESGLÓSESE el título ejecutivo base del recaudo y entréguesele a la **parte demandada**, con las **constancias del caso** teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

Rjmr



PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RAD. 54-405-40-03-001-2017-00724-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Quince (15) de Octubre de dos mil diecinueve
(2019)

De conformidad con la decisión adoptada en auto de fecha 25 de Julio de 2019 (F. 148), en atención a la conversión de Depósito Judicial efectuada por el Juzgado Segundo Laboral de Cúcuta N/S. y a efectos dar cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de fecha 02 de Abril de 2019 (F.141-142), es por lo que se ordena **HACER** entrega a la parte actora VÍCTOR ALEXIS RAMÍREZ GONZÁLEZ como Representante Legal de su menor hija THALIANA VALENTINA RAMÍREZ RIVERA, del Título judicial N° A6834518. Por secretaria elabórese la respectiva orden de pago.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 16 OCT 2019


Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO N° 544054003001-2018-00079-00

Los Patios, Quince (15) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Para efectos de continuar con el trámite pertinente, de conformidad con lo dispuesto en diligencia de fecha 07 de Octubre de 2019; es por lo que se procede a señalar como fecha para la continuación de la audiencia a que hacen referencia los Arts. 372 y 373 del C.G. del P., el día **PRIMERO (01) DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.)**; en consecuencia se requiere la comparecencia de las partes y sus apoderados, acorde a lo preceptuado en las normas en cita.

Ahora bien, en atención a la excusa de inasistencia allegada por la apoderada de la parte demandante, vista a folio 94 del C. No. 1, el despacho la tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno, consonante con lo normado en el inciso 3, numeral 3 del Art. 372 del C.G. del P.

De otro lado, atendiendo a la cesión de crédito vista a folios 98 al 107, suscrita por la Dra. MARTHA MARÍA LOTERO ACEVEDO como Representante Legal Judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, en su calidad de demandante - cedente y el Dr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS como Apoderado General de **REINTEGRA S.A.S.**, actuando en calidad de cesionario; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 del Código Civil, accede a reconocer y tener al cesionario para todos los efectos legales como titular o subrogatario del crédito, derechos y privilegios que le correspondan a la entidad cedente dentro de este proceso.

Finalmente, **ABSTÉNGASE** de reconocer personería jurídica a la firma IRM S.A.S. ABOGADOS CONSULTORES conforme a la petición contenida en el numeral CUARTO del escrito de cesión; toda vez que no se acreditó en debida forma el mandato otorgado, por tal razón **REQUIÉRASE** a la entidad cesionaria para que allegue la documentación pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. Hoy, 16 OCT 2019


Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

SUCESIÓN INTESTADA
RADICADO N° 544054003001-2018-00662-00

Los Patios, Quince (15) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a lo requerido por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 67 del cuaderno principal; sería del caso acceder a la solicitud de emplazamiento de las señoras **LUZ STELLA BATECA BECERRA, MÓNICA DÍAZ BATECA Y CAROLINA DÍAZ BATECA**; si no se advirtiera que las mencionadas partes procesales ya se dieron por enteradas del presente trámite, tal como lo demuestra el escrito presentado por su apoderado Dr. CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA, visto a folio 88, donde manifiesta que simultáneamente se está adelantando trámite sucesorio en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta, bajo el radicado 2018-650.

Ahora bien, agréguese al expediente el Despacho Comisorio N° 101; Procedente de la Inspección de Policía de esta localidad y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente, de conformidad con el Artículo 40 del C. G. del P.

Finalmente, en atención a lo solicitado por el Dr. CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA, en calidad de apoderado de las señoras **LUZ STELLA BATECA BECERRA, MÓNICA DÍAZ BATECA Y CAROLINA DÍAZ BATECA**, por ser viable y procedente a ello se accede; en consecuencia, por secretaría expídase la certificación petitionada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. 16 OCT 2019
Hoy, _____

Secretario

Proceso Ejecutivo Singular- Mínima Cuantía
Radicado N° 544054003001-2018-00719-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 15 DE OCTUBRE DE 2019

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, adelantado por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **RAFAEL DE JESÚS MEDINA CARRERO**, para resolver lo pertinente, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Agotadas las ritualidades procesales que prevé la ley para esta clase de procesos, se procedió mediante auto del pasado **27 de Agosto de 2019** (f. 30 C. No. 1) a señalar como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, el día Trece (13) de Septiembre de 2019 a las 09:00 a.m.

Que llegada la fecha y hora de la diligencia programada, compareció únicamente el apoderado sustituto de la parte demandante Dr. JAIME YESID GAMBOA CARRILLO; sin embargo, ni el Representante Legal de la entidad ejecutante ni el demandado lo hicieron, conforme se desprende del acta obrante a folio 38 del C. No. 1.

Que vencido el término de tres (03) días de que trata el inciso 3 numeral 3 del artículo 372 del C. G. del P. la parte actora justificó la inasistencia de la Representante Legal de la entidad, emitiendo pronunciamiento; empero, No aportó prueba siquiera sumaria de las razones en que se sustentaba, no cumpliendo entonces con los requisitos exigidos en la mencionada norma.

Que el inciso segundo del numeral 4 de la norma en cita, establece “Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso”.

Que así las cosas, y en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P. antes transcrito; no le queda otro camino a este fallador, que decretar la terminación del proceso como consecuencia a la inasistencia a la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 de la norma en cita.

Conforme a todo lo anterior, se:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, como consecuencia de la inasistencia de las partes a la diligencia de audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso; poniendo a disposición de la autoridad competente, si hubiere solicitud para ello.

TERCERO: DESGLÓSESE el título valor base del recaudo ejecutivo y entréguesele a la parte demandante, teniéndose en cuenta lo preceptuado en el artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, ARCHÍVESE el expediente previa constancia en los libros pertinentes.

NOTIFIQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **16 OCT 2019**
Hoy, _____

Secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 54-405-40-03-001-2018-00719-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, Quince (15) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al cuaderno de Medidas Cautelares del proceso de la referencia el oficio N° **0592** de fecha 16 de Septiembre de 2019, procedente del Juzgado Segundo Civil Laboral del Circuito de Pamplona de Oralidad (F. 7 C. No. 2) y póngase en conocimiento de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **16 OCT 2019**
Hoy, _____

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., quince (15) de octubre de dos mil diecinueve
(2019)

CÓRRASELE traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, del avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de la demandada **MARÍA ZAHEY LAVERDE AGUIRRE**, presentado por la apoderada de la parte ejecutante, obrante a folio 58 del C. Ppal, que incrementado en un 50% asciende a la suma de \$ 50'517.000.

NOTIFIQUESE



OMAR MATEUS URIBE
Juez

Rjmr.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
CALLE 100 N. 100-100
C. Ppal. 100-100
15 OCT 2019
Notificado por
16 OCT 2019



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00273-00 (MINIMA CUANTIA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), Octubre quince (15) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el establecimiento **CONJUNTO CERRADO PUNTA COLORADOS**, siendo demandada la señora **RAQUEL ORIEL SEPULVEDA CONTRERAS** quien se constituyó en deudora del establecimiento CONJUNTO CERRADO PUNTA COLORADOS, un dinero por concepto de expensas comunes e intereses representado en una CERTIFICACION DE DEUDA SIN NUMERO suscrito el 26 de Junio de 2019; en el cual adeuda al momento de iniciarse el proceso la suma de \$2.201.340.00 tal y como se observa el mandamiento de pago de fecha 15 de JULIO de 2019 visto al folio (53 del Cuaderno, principal).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; habiéndose notificado la demandada **RAQUEL ORIEL SEPULVEDA CONTRERAS** por conforme lo pregonan los (art. 291 y 292 CGP), previo agotamiento de los trámites de ley, mediante él envió **POR CORREO CERTIFICADO PERSONAL Y DE AVISO** del auto que libró mandamiento de pago, como se observa a los folios (55 al 57 y 59 al 63) del presente cuaderno; se deja constancia que la demandada hizo presencia al despacho, personalmente en la secretaria de este despacho el 12 de agosto de 2019 folio (64) del presente cuaderno y se deja constancia que se le entrega el traslado de la demanda; dentro del término otorgado no contesta ni excepciona, en virtud de ello es por lo que se infiere que está de acuerdo con lo pretendido; es por lo que el despacho procede a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º del art. 440 del C. G. del P., ordenándose seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de una acción ejecutiva reglada por el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud de la calidad del título ejecutivo constituido como plena prueba en contra del deudor que tiene la parte demandada y beneficiario como de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales que el título ejecutivo asomado pueda demandarse ejecutivamente y que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 200.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra la demandada **RAQUEL ORIEL SEPULVEDA CONTRERAS**; conforme fue ordenado en el mandamiento de pago del 15 de Julio de 2019.

SEGUNDO: EFECTÚESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO FIJAR como agencias en derecho la cuantía de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 200.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en el numeral tercero.

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
LC
CALLE TRINIDAD 1000
La resolución por la que se notifica por
Anotación en el caso 16 OCT 2019
Hoy _____
SECRETARIO

Demanda ejecutiva singular con medidas previas.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00273-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.**

**San José de Cúcuta, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve
(2019).**

Teniendo en cuenta que de la anotación No. 07 del certificado de libertad y tradición allegado, se advierte que el bien inmueble objeto de medida cautelar se encuentra gravado con hipoteca a favor de BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.; es por lo que se ordena citarlo de conformidad con el artículo 462 del C. G. del P., requiriendo al apoderado de la parte actora para que allegue la dirección del mismo, así como los emolumentos necesarios para su notificación.

NOTIFÍQUESE.

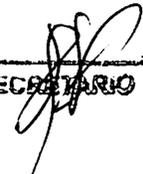
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.
LC
Luz Marina Mateus Uribe
Anotación en el libro
Hoy 16 OCT 2019


SECRETARIO